

**13703** ORDEN de 18 de mayo de 1974 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre dos tapices cuya exportación había solicitado «S. A. Transportir».

Hmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito y,

Resultando que por «S. A. Transportir», con domicilio en Barcelona, avenida del Marqués de la Argentera, número 21, y en nombre y representación de doña Lily Farman, con domicilio en Villa La Tosca, Churriana (Málaga), fue solicitado de la Junta de Calificación de Obras de Arte el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barcelona un tapiz usado del ochocientos de 2 metros de largo y 1,10 metros de ancho, un tapiz usado del ochocientos de 2,1 metros de largo y 1,2 metros de ancho, valorados en un total de 30.000 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación de Obras de Arte en sesión celebrada por la misma con fecha de 4 de los corrientes acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre las citadas piezas, por considerarlas de gran interés para algún Museo del Estado que en su día se determine;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando, a juicio de la Junta de Calificación de Obras de Arte, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata por el precio de treinta mil pesetas (30.000).

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquieran para algún Museo del Estado que en su día se determine dos tapices usados cuya exportación ha sido solicitada por «S. A. Transportir».

2.º Que esta adquisición se haga por el precio declarado de treinta mil pesetas (30.000), el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones la Dirección General de Bellas Artes.

3.º Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de mayo de 1974.—P. D., Director general de Bellas Artes, Joaquín Pérez Villanueva.

Hmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**13704** ORDEN de 22 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de abril de 1974, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Herraiz Valiente.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Mariano Herraiz Valiente contra este Departamento sobre cómputo de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 15 de abril de 1974, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad parcial alegada por el Abogado del Estado al amparo de lo establecido en el apartado c) del artículo 82 de la Ley Jurisdiccional, y con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Herraiz Valiente contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición, promovido respecto a resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y dos, denegatoria de petición formulada por el actor sobre reconocimiento y cómputo, a efectos de trienios, del período de tiempo en que permaneció separado del servicio por consecuencia de depuración político-social, siendo readmitido en revisión en las condiciones establecidas en Orden ministerial de once de mayo de mil novecientos setenta y uno, debemos declarar y declaramos que la resolución recurrida es conforme a derecho y queda, por ello, válida y subsistente, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1974.

MARTINEZ ESTERUELLAS

Hmo. Sr. Director general de Personal.

**13705** RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se incoa expediente de declaración de paraje pintoresco a favor de la zona montañosa de Montserrat, en la provincia de Barcelona

Vista la propuesta formulada por la Comisaria General del Patrimonio Artístico Nacional,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de paraje pintoresco a favor de la zona montañosa de Montserrat en la provincia de Barcelona.

2.º Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido al efecto.

3.º Hacer saber a los Ayuntamientos de Santa Cecilia de Montserrat, Colbató, El Bruch, Monistrol de Montserrat, Castellbell, Vilar y Esparraguera que, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el paraje, cuya declaración se pretende, deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 8 de mayo de 1974.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Sr. Jefe de la Sección Primera del Patrimonio Artístico.

**13706** RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se modifica el plan de estudios del quinto curso en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Santiago.

Vistos la propuesta elevada por el Decanato de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Santiago, y el favorable informe del Rectorado respectivo,

Esta Dirección General ha resuelto modificar el plan de estudios del quinto curso actualmente vigente, aprobado por Resolución de esta Dirección General de 28 de septiembre de 1973, y que quedará en la forma que a continuación se indica:

#### Quinto curso

Asignaturas troncales obligatorias:

Comercio internacional.  
Relaciones monetarias internacionales.  
Sistema financiero y tributario español.  
Historia de las doctrinas económicas.

Asignaturas opcionales, además de las establecidas como tales por la Orden de 27 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de noviembre), las siguientes:

Derecho administrativo económico.  
Econometría 2.º  
Matemáticas financieras 2.º  
Derecho del trabajo.  
Informática.  
Inversión y financiación.  
Análisis y agregación de estados financieros.  
Política económica española.  
Contabilidad interna.

Los alumnos deberán elegir cuatro asignaturas opcionales las cuales, para ser impartidas, deberán contar, por lo menos, con 50 alumnos matriculados.

Tanto las asignaturas troncales obligatorias como las opcionales tendrán un semestre de duración.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 17 de mayo de 1974.—El Director general, Felipe Lucena Conde.

Sr. Subdirector general de Centros Universitarios.